

CONVENIO DE DONACION ECONOMICA

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE ESPECIAL DE DONACION ECONOMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, A TRAVÉS DE LOS **CC. LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC, C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID, LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER SINDICO PROCURADOR Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA PARTE EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE LOCAL DE LA CRUZ ROJA ZIHUATANEJO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA [REDACTED], CONSEJERA NACIONAL Y DELEGADA ESTATAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

LA CRUZ ROJA MEXICANA SE RIGE POR LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949, Y SU PROTOCOLO PRIMERO DE 10 DE JUNIO DE 1977, DE LOS CUALES ES PARTE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASIMISMO, OBEDECE A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; Y A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.

EN SU ASPECTO INTERNACIONAL, FORMA PARTE Y ES RECONOCIDA POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y ESTA AFILIADA A LA FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA, AMBOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL, CON SEDE EN GINEBRA SUIZA.

EN SU ASPECTO NACIONAL, ES UNA INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, DE UTILIDAD PUBLICA. GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA, CON LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE LE OTORGAN EL DECRETO PRESIDENCIAL DE SU CREACION Y LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AUXILIA EN LA MEDIDA DE SU POSIBILIDADES A LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LAS ENTIDAD ES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS EN LOS AMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. PARA EL DISTRITO FEDERAL SE RIGE POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y; PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LAS LEYES CORRELATIVAS DE LOS ESTADOS.

DECLARACIONES

I.- **"EL AYUNTAMIENTO"** DECLARA LO SIGUIENTE:

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 170 Y 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS HAN ADOPTADO PARA SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE, CON COMPETENCIA PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY CONFIERE, TENIENDO EN CONSECUENCIA, PERSONALIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE CONFORME AL CLAUSULADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

2.- QUE EL **LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

3.- QUE LA **C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PRIMERO MUNICIPAL, TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

4.- QUE EL **LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

5.- QUE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN II Y 2, 3, 9 FRACCIÓN I; 26 Y 61 FRACCIÓN I, OTORGAN LA CORRESPONDENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS Y DEFINEN LOS FUNDAMENTOS PARA SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DOTARLO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA REALIZAR EL GOBIERNO, APLICANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

6.- QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, TODA VEZ QUE EXISTEN LOS FUNDAMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA ELLO, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

7.- QUE PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE INSTRUMENTO, SERAN DESTINADOS RECURSOS PROPIOS COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

8.- QUE CUENTA CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE MZA810501IG2 CON DOMICILIO FISCAL PASEO DE ZIHUATANEJO, PONIENTE NÚMERO 21, COLONIA DEPORTIVA, ZIHUATANEJO, GUERRERO.

II.- LA “CRUZ ROJA MEXICANA” DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.- LA CRUZ ROJA MEXICANA ES UNA INSTITUCION PERMANENTE, DE ASISTENCIA PRIVADA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, QUE SE CREA DE CONFORMIDAD AL DECRETO NUMERO 11, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 21 DE FEBRERO DE 1940, PUBLICADO EN EL DIARIO DE LA FEDERACION EL 12 DE MARZO DE 1910, BASADO EN EL CONVENIO DE GINEBRA DEL 11 DE JUNIO DE 1906 AL QUE SE ADHIRIO LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 2 DE AGOSTO DE 1907.

2.- LA CRUZ ROJA MEXICANA TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE URGENCIAS MEDICAS O DE EMERGENCIA Y SOCORRO PARA VICTIMAS DE DESASTRES, INFORMANDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CUMPLIENDO LA LEGISLACION APLICABLE, Y; CONTRIBUIR A MEJORAR LA SALUD, PREVENIR LAS ENFERMEDADES, ALIVIAR LOS SUFRIMIENTOS DE LA POBLACION PREFERENTEMENTE EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, DESARROLLANDO AL EFECTO TODA ACCION HUMANITARIA A ESTOS FINES DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICILES APLICABLES.

3.- QUE EL [REDACTED], EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EXPEDIDA POR LA [REDACTED] [REDACTED], CONSEJERA NACIONAL Y DELEGADA ESTATAL.

4.- QUE, PARA EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA LAS HUERTAS, NÚMERO 116, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 40880, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN LO SIGUIENTE:

1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURIDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.- QUE, EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES SEÑALADAS, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, OBLIGANDOSE RECIPROCAMENTE EN SUS TERMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURIDICOS DE ESTA NATURALEZA. POR LO ANTERIOR, CUALQUIER ACLARACION A LOS TERMINOS REFERIDOS EN ESTE CONVENIO SE REMITIRA A LAS MISMAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SOMENTEN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA Y COMPROMETE A LA COLABORACION Y APOYO CON "LA CRUZ ROJA", MEDIANTE UNA DONACION ECONOMICA MENSUAL PARA LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS MEDICAS O DE EMERGENCIA Y SOCORRO PARA VICTIMAS DE DESASTRES.

POR SU PARTE **"LA CRUZ ROJA"** SE OBLIGA Y COMPROMETE CON **"EL AYUNTAMIENTO"** A BRINDAR EL APOYO DE AMBULANCIA Y PARAMEDICOS EN LOS EVENTOS QUE ESTE LE SOLICITE A TRAVES DE LA SECRETARIA PARTICULAR O GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

SEGUNDA.- APORTACION.- **"EL AYUNTAMIENTO"**, DE ACUERDO A SU SITUACION PRESUPUESTAL, APORTARA POR UNICA OCASIÓN, COMO APOYO A **"LA CRUZ ROJA"**, LA CANTIDAD DE [REDACTED], EN EFECTIVO, MISMA QUE SERA LA UNICA APORTACION EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

TERCERA.- FORMA DE ENTREGA DE LA APORTACION.- LA APORTACION DE LA CANTIDAD SEÑALADA SE HARA POR UNICA OCASION MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA [REDACTED], A LA CUENTA NUMERO [REDACTED], A NOMBRE DE **CRUZ ROJA MEXICANA, I. A. P.**, CON NUMERO DE CLABE INTERBANCARIA NUMERO: [REDACTED], A MAS TARDAR A FINALES DEL MES DE ENERO, PREVIA ENTREGA DEL RECIBO SIMPLE POR CONCEPTO DE LA DONACION CORRESPONDIENTE, EN LA VENTANILLA DE RECEPCION DE TESORERIA MUNICIPAL.

CUARTA.- VIGENCIA.- EL PRESENTE CONVENIO ESTARA VIGENTE POR UNICA OCASIÓN PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

QUINTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO NO PODRA SER MODIFICADO, CAMBIADO Y/O ALTERADO, SALVO PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE LAS MISMAS, ASI MISMO ACUERDAN QUE NINGUNA DE LAS PARTES PODRA CEDER, TRANSFERIR, ENAJENAR O GRAVAR LOS DERECHOS Y/O OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU SUSCRIPCION.

SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- **"LA CRUZ ROJA"** Y **"EL AYUNTAMIENTO"**, CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONVENIO, PUEDE DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SI ALGUNAS DE LAS PARTES FALTARA O CON LAS OBLIGACIONES AQUI DESCRITAS.

SÉPTIMA.- ESTE CONVENIO CONSTITUYE LA VOLUNTAD DE **"LA CRUZ ROJA"** Y **"EL AYUNTAMIENTO"**, Y SUSTITUYE EN SU TOTALIDAD CUALQUIER ACUERDO, VERBAL O ESCRITO, CELEBRADO CON ANTERIORIDAD RESPECTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE LAS PARTES LO CONSIDERAN DEFINITIVO.

OCTAVA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA CON RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, SERA RESUELTO MEDIANTE UNA CONVERSACION ENTRE LAS PARTES, DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DIAS NATURALES CONTADOS APARTIR DE QUE ALGUNAS DE ELLAS MANIFIESTE POR ESCRITO EL PUNTO DE CONTROVERSIA O INCUMPLIMIENTO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

NOVENA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTIO ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, ENGAÑO, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO

QUE PUDIERA INVALIDAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE SE COMPROMETEN A NO INVOLUCRAR NINGUNA DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS COMO CAUSAL DE RESCISION DEL MISMO.

DECIMA.- EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD DE **“LAS PARTES”**; QUIENES SE OBLIGARÁN A CUMPLIR TALES MODIFICACIONES A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE ÉSTAS TENDRÁN COMO ÚNICA FINALIDAD PERFECCIONAR Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

DECIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODA CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN QUE SE DERIVE DEL MISMO, RESPECTO DE SU OPERACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTA DE COMÚN ACUERDO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y ENTERADAS **“LAS PARTES”** DE SU CONTENIDO ESPECÍFICO Y ALCANCE LEGAL, LO SIGNAN POR DUPLICADO PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

“EL AYUNTAMIENTO”

“CRUZ ROJA MEXICANA”

LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC
PRESIDENTE MUNICIPAL


PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL.

C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID
PRIMER SINDICO PROCURADOR

LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO